



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO
BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA
NIT.: 890.399.045-3
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL
NIT.:800.114.846-6

Decreto No. 0368 de 2020
(08 de septiembre de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO No. 0354 DE 31 de AGOSTO DEL 2020".

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 105 de 1993, Ley 769 del 2002, Ley 1617 del 2013 (Ley especial), y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 2º literal B, consagra que corresponde al estado la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, artículo 315 de la Constitución Política de Colombia.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

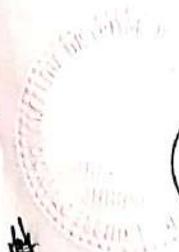
Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 3º establece autoridades de tránsito: los gobernadores y los alcaldes.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 119 preceptúa: "solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar, o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 del 2010, señala que son autoridades de tránsito, los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital.

Que el párrafo 3º del artículo 6º de la Ley 769 del 2002, establece que los alcaldes dentro de sus respectivas jurisdicciones, deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículo por las vías públicas.

Que el artículo 7 ibídem dispone que las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público.



Carrera 10 N° 5 A – 12, Calle Victoria Código Postal 7645
Telefonos : 57 (2) 240 17103 – 243 3354
www.buenaventura.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO
BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA
NIT.: 890.399.045-3
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL
NIT.:800.114.846-6

Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que a través del Decreto Distrital No. 0354 de 31 de agosto del 2020, se determinó la aplicación de la medida de restricción vehicular denominada "pico y placa" en el Distrito Especial de Buenaventura, tanto para vehículos de servicio público como para vehículos particulares estableciéndose en el artículo 2º del mismo, que esta medida sería objeto de rotación cada mes (01).

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y reiteró que la dirección del manejo de las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 es de su única y entera responsabilidad.

Que mediante el Decreto 457 de 22 de marzo del 2020 el Gobierno Nacional ordenó: "(...) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19".

Que el Alcalde Distrital de Buenaventura a través del Decreto 0162 del 23 de marzo decreto la situación de calamidad pública en el Distrito de Buenaventura, con ocasión del Coronavirus Covid-19.

Que el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020 "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica" no estableció limitaciones



Carrera 10 N° 5 A – 12, Calle Victoria Código Postal 7645
Teléfonos : 57 (2) 240 17103 – 243 3354
www.buenaventura.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO
BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA
NIT.: 890.399.045-3
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL
NIT.:800.114.846-6

para estas modalidades de transporte, por lo que en la actualidad se debe continuar prestando el servicio de transporte en las modalidades de colectivo de pasajeros (metropolitano, distrital, municipal), mixto y especial para transportar a las personas y/o bienes, según corresponda, exceptuados de conformidad con el artículo 3 del Decreto 457 de 2020.

Que de conformidad con el Decreto 539 del 13 de abril del 2020, durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, dicha entidad es la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 749 de 28 de mayo de 2020 permitió el derecho de circulación de las personas y de las actividades consagradas en su artículo 3, por lo que es indispensable garantizar el servicio público de transporte terrestre en todas sus modalidades, por lo cual es necesario permitir que el servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi sea ofrecido por cualquier medio, sin que sea restringido éste al ofrecimiento vía telefónica o plataformas tecnológicas.

Que permitir el servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi por cualquier medio constituye una medida que promueve el trabajo, dado que la oferta del servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi por cualquier medio contribuye a aumentar la movilización.

Que al permitir el ofrecimiento de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi por cualquier medio, se generan ingresos y gastos para quienes dependen de esta actividad y, por ende, se impulsa dicho componente de la economía.

Que reactivada la prestación del servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi con ofrecimiento a través de cualquier medio, implica el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social vigentes para la fecha, los cuales son de obligatorio cumplimiento para prevenir el contagio del virus.

Continúa la prohibición de movilizarse en Motocicleta, salvo las excepciones contempladas en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del coronavirus (Covid-19) y el mantenimiento del orden público.

Que los numerales 26, 31, 32, 37 Y 42 del artículo 3 del Decreto 749 de 28 de mayo de 2020 permiten el reinicio de diferentes actividades relacionadas con el sector transporte, por lo que es necesario reanudar paulatinamente los trámites y servicios ofrecidos por los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito; en



Carrera 10 N° 5 A – 12, Calle Victoria Código Postal 7645
Teléfonos : 57 (2) 240 17103 – 243 3354
www.buenaventura.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRICTAL DE BUENAVENTURA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO
BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA
NIT.: 800.300.045-3
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRICTAL
NIT.:800.114.846-0

tanto estos trámites y servicios constituyen requisitos para el ejercicio de la actividad del transporte y la conducción de vehículos en condiciones de calidad y seguridad, actividades que en todo caso deberán llevarse a cabo en cumplimiento de condiciones estrictas de bioseguridad para sus trabajadores y para terceros, de conformidad con los protocolos de bioseguridad que para el efecto establezcan el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se estableció, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida y la supervivencia, por tal razón los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante Decreto 847 del 14 de junio de 2020, el Ministerio del Interior modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, en las siguientes normas: el numeral 35 del artículo 3, el artículo 5, y Adiciona el parágrafo 2 al artículo 8; y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 878 del 25 de junio de 2020, expedido por el ministerio del Interior, que modifica y proroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, modificado por el Decreto 990 del 09 de junio de 2020, que el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19.

Que el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional se ha prorrogado de manera sucesiva hasta el 1 de septiembre de 2020, cuando entra a regir el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid - 19, y el Mantenimiento del Orden Público y se Decreta el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable.

Que el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00) del 1 de octubre de 2020.

Que el artículo 1 del presente Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, tiene por Objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual



Carrera 10 N° 5 A - 12, Calle Victoria Código Postal 7645
Telefonos : 57 (2) 240 17103 - 243 3354
www.buenaventura.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO
BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA
NIT.: 890.399.045-3
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL
NIT.:800.114.846-6

Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Que el artículo 2 del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, dispone *Distanciamiento Individual Responsable* y todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento, para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1416 del 25 de agosto de 2020, por el cual se prorroga la Emergencia Sanitaria por el Nuevo Coronavirus la Covid- 19 modifica las Resoluciones 385 y 844 de 020 y se dictan otras disposiciones hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que teniendo en cuenta los hechos antes mencionados y el evento que la avenida Simón Bolívar se encuentra en proceso de recuperación en su malla vial se ve la necesidad de modificar el Decreto 0116 del 19 de febrero del 2020, debido que en la avenida Simón Bolívar, sector comprendido entre la Ciudadela Colpuertos y la Urbanización San Buenaventura, se están adelantado obras de reparación de la vía pública y que igualmente están realizando otros trabajos de obra en la malla vial en el sector comprendido entre el Centro Náutico Pesquero SENA, Barrio el Kennedy y San Luis, los cuales hacen necesario la modificación en el horario y los carros de servicio público desde las 7:00 am todo el día hasta 7:00 pm. Para preservar la vida y garantizar la implementación de las medidas de bioseguridad ordenadas por el Gobierno Nacional en el Distrito de Buenaventura.

Que de acuerdo a la base de datos oficial de la Secretaría de Tránsito y Transporte Distrital, el parque automotor, la cifra es de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (25.458) VEHICULOS AUTOMOTORES y el área de vías en el sector isla de Cascajal es de MIL SETECIENTOS, (1.700 M²), aproximadamente.

Teniendo en cuenta que hay sectores de la producción, industria turística, hotelera, discotecas, bares, restaurantes, cines, Poder Judicial, estudiantes y profesores de los diferentes niveles académicos que aún no reinician sus actividades presenciales; se hace necesario modificar el pico y placa que se había implementado inicialmente de dos dígitos, de tal manera, que de forma exploratoria como plan piloto, transitorio y temporal, por cuatro semanas se implementen tres dígitos, de lunes a viernes y par e impar los fines de semana de **manera rotativa**, con el propósito de evaluar el comportamiento de la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades, en general desde el 9 de septiembre del 2020, hasta el 4 de octubre de 2020.



Carrera 10 N° 5 A – 12, Calle Victoria Código Postal 7645
Telefonos : 57 (2) 240 17103 – 243 3354
www.buenaventura.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO
BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA
NIT.: 890.399.045-3
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL
NIT.:800.114.846-6

Conforme al resultado del plan piloto, transitorio y temporal el Alcalde Distrital de Buenaventura determinará si es necesario mantener o modificar la medida adoptada, estableciendo lo que mejor convenga para la prestación del servicio público de transporte a la comunidad del Distrito Especial de Buenaventura durante el segundo semestre del año 2020.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE, el artículo primero del Decreto 0354 del 31 de agosto de 2020. Restringiendo la circulación de vehículos de SERVICIO PÚBLICO durante los días hábiles (lunes a viernes), de **manera rotativa**, un día a la semana. Los fines de semana (sábados y domingos), par e impar de forma rotativa por grupo de vehículos según el último dígito de su placa de la siguiente manera:

PRIMERA SEMANA.

LUNES	
MARTES	
MIÉRCOLES	7 - 8 - 9
JUEVES	0 - 1 - 2
VIERNES	3 - 4 - 5
SABADO	PARES
DOMINGO	IMPARES

SEGUNDA SEMANA.

LUNES	6- 7- 8
MARTES	9- 0- 1
MIÉRCOLES	2- 3- 4
JUEVES	5- 6- 7
VIERNES	8- 9- 0
SABADO	IMPARES
DOMINGO	PARES

TERCERA SEMANA.

LUNES	1- 2- 3
MARTES	4- 5- 6
MIÉRCOLES	7- 8- 9
JUEVES	0-1- 2
VIERNES	3- 4- 5
SABADO	PARES
DOMINGO	IMPARES



Carrera 10 N° 5 A – 12, Calle Victoria Código Postal 7645
Teléfonos : 57 (2) 240 17103 – 243 3354
www.buenaventura.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO
BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA
NIT.: 890.399.045-3
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL
NIT.:800.114.846-6

CUARTA SEMANA.

LUNES	6- 7- 8
MARTES	9- 0- 1
MIERCOLES	2- 3- 4
JUEVES	5- 6- 7
VIERNES	8- 9- 0
SABADO	IMPARES
DOMINGO	PARES

Parágrafo Primero. PROHÍBASE la circulación de vehículos según el último número de su placa de servicio público durante los periodos u horario comprendidos desde las 07:00 am todo el día hasta las 7:00 pm.

Parágrafo Segundo: CONTINUAR con la Prestación del Servicio de Transporte Público Taxi, Microbús Colectivo y Campero (carpatís) Mixto, conservando estrictos elementos de protección personal y medidas de bioseguridad, tanto conductores como pasajeros, de manera obligatoria.

Parágrafo Tercero: CONTINUAR con la desinfección periódica de los vehículos y el uso obligatorio del tapabocas para todos los ocupantes del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: los infractores a las disposiciones de este Decreto serán sancionados conforme a lo establecido de la Ley 769 de 2002, artículo 131 literal C, Inciso 14 modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21 literal C-14, el cual expresa: "Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, el conductor y/o propietario de un vehículo con motor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones": (...)Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado (...) Código de Infracción C-14 Según resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

ARTICULO TERCERO: las Empresas de Transporte Publico que no garanticen la prestación integral del servicio de transporte público a la comunidad se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones legales que rigen la materia.

ARTICULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir del 09 de septiembre hasta el 4 de octubre del 2020. Los demás artículos del Decreto 0354 de agosto 31 de 2020, que no resulten contrarios al presente Decreto continuarán vigente.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Carrera 10 N° 5 A – 12, Calle Victoria Código Postal 7645
Telefonos : 57 (2) 240 17103 – 243 3354
www.buenaventura.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO
BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA
NIT.: 890.399.045-3
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL
NIT.:800.114.846-6

Dado en Buenaventura a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2020.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
Alcalde Distrital de Buenaventura

ONIS JOSE RIASCOS RIASCOS
Secretario de Tránsito Distrital de Buenaventura

Elaboro y Proyecto: Edward Rivas Asprilla - Esperanza Payan Hermann - Abogados Secretaría de Tránsito Distrital.
Reviso y Aprobó: Orley Mauricio Aguirre Obando - Jefe Oficina Jurídica Distrital.



Carrera 10 N° 5 A - 12, Calle Victoria Código Postal 7645
Telefonos : 57 (2) 240 17103 - 243 3354
www.buenaventura.gov.co

